



MENDOZA

LEY 9430 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Contracepción quirúrgica con métodos reversibles. Consentimiento. Modificación de la ley 7456.
Sanción: 09/11/2022; Boletín Oficial 22/12/2022

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Modifícase el Artículo 2 de la Ley Nº 7.456, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2: Las prácticas establecidas en el artículo anterior serán efectuadas a requerimiento de toda persona humana mayor de edad y capaz.

Las mismas deberán expresar su consentimiento en forma escrita, respetándose el derecho a la autodeterminación. Entendiéndose que tienen derecho al completo bienestar físico, mental y social, para elegir y decidir conscientemente sobre su salud y su planificación familiar.

Para el ejercicio del derecho que otorga la presente Ley, las personas tienen derecho a acceder a información objetiva, pertinente, precisa, confiable, accesible y actualizada, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional Nº 26529."

Art. 2º. Derógase el Artículo 3 de la Ley Nº 7.456.

Art. 3º. Modifícase el Artículo 4 de la Ley Nº 7.456, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: Todas las personas con discapacidad, sin excepción, tienen derecho a brindar su consentimiento informado para acceder a intervenciones de contracepción quirúrgica, por sí mismas y en igualdad de condiciones con las demás personas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ley. En ningún caso se requiere autorización judicial.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información sobre las prácticas reguladas en esta Ley en medios y formatos accesibles, y a solicitar sistemas de apoyo y ajustes razonables que les permitan consentir en forma autónoma. Deben adoptarse salvaguardas para evitar la sustitución en la toma de decisiones.

Si se tratara de persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la misma no refiere al ejercicio del derecho que otorga la presente Ley, ella debe prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento.

Si la sentencia de restricción a la capacidad designa apoyo para el ejercicio del derecho previsto en la presente Ley, el consentimiento informado debe ser prestado por la persona con discapacidad con la asistencia prevista por el sistema de apoyos del artículo 32 del Código Civil y Comercial."

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIO ENRIQUE ABED - ANDRÉS LOMBARDI - JORGE DAVID SAEZ - MARÍA CAROLINA LETTRY